



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Públicos



BICENTENARIO PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0539-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 27 de septiembre del 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202223409, de fecha 29 de agosto del 2022, petitorio presentado por la administrada: **ARCAYO CARDENAS JANET**, identificado con DNI N° **44599009**, mediante el cual solicita Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 052886 (M28), el Oficio N° 082-2022-SGTTSV-MPLP/TM donde se le solicita a la Comisaría de TM copia del Certificado de Dosaje Etílico para la aplicación correcta de la M02 y el Expediente Administrativo N° 202224916 donde el Comisario de Tingo María nos adjunta lo solicitado Copia del Certificado del Dosaje Etílico; seguidamente la Fase Instructora presenta el **INFORME TÉCNICO N° 539-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)**, con fecha de recepción el 26 de septiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **052882** con fecha 25/08/2022, al ciudadano: **ARCAYO CARDENAS JANET**, quien conducía el vehículo automotor, con Licencia de Conducir N° **M-44599009** de la Clase B Categoría II-C, Placa Única Nacional de Rodaje N° 7905GB, categoría L5, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente le impusieron por el motivo de: **Conducir un vehículo en estado de ebriedad.**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a S/. **2,300.00 (Dos Mil Trescientos con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **052886**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M28** que textualmente le impusieron por el motivo de: **Conducir sin SOAT.**, Muy Grave. Multa (12% UIT), multa equivalente a S/. **552.00 (Quinientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, y la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 052881, tipificado con código de infracción **G58**, que textualmente le impusieron por el motivo de: **No presentar la Licencia de Conducir, SOAT, Tarjeta Identificación Vehicular.** Grave. Multa (8% UIT), multa equivalente a S/. 62.56 Soles, con el beneficio de descuento, dentro de los 5 días hábiles; al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: **"Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta; Mostrar el DNI del solicitante; Copia de la Licencia de Conducir**

